

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Octubre trece 13 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del término concedido para tal fin, el dictamen de genética no fue objeto de aclaración, complementación o solicitud de otro, y se encuentran vencidos los términos para ello. Igualmente se hace necesario vincular al presunto padre biológico de la menor. Va para decidir lo que en derecho corresponda.-

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 799

Popayán, Cauca, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00402-00
Asunto: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: LEONARDO ALFONSO ACOSTA ACOSTA
Demandado: DEICY LORENA BOLAÑOS MEDINA en calidad de madre y representante legal del menor MARIA JOSE ACOSTA BOLAÑOS

En consideración al informe secretarial que antecede, se impartirá la aprobación del dictamen de genética obrante a folios 27 a 30 del plenario.

Por otra parte, se requerirá a la señora DEICY LORENA BOLAÑOS MEDINA en calidad de madre de la menor MARIA JOSE ACOSTA BOLAÑOS para que allegue los datos del presunto padre biológico, con el fin de vincularlo al proceso y surtir la respectiva notificación, acorde a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del C. Civil.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR el dictamen pericial de genética visible a folios 52 a 54 del plenario, por cuanto se encuentra en firme, como quiera que las partes procesales no lo objetaron.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora DEICY LORENA BOLAÑOS MEDINA en calidad de madre de la menor MARIA JOSE ACOSTA BOLAÑOS, para que

en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se sirva allegar al Juzgado, los datos completos del presunto padre biológico de la niña, así como la dirección de notificación y correo electrónico, con el fin de vincularlo al proceso toda vez que del resultado del examen de ADN, se concluye que el señor LEONARDO ALFONSO ACOSTA ACOSTA queda excluido como tal, lo anterior con miras a garantizar los derechos fundamentales de la menor. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



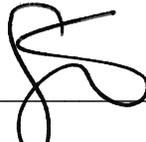
BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto No.799 del 13/10/2020)

P/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.115 del día de hoy 14 de Octubre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL